



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001- 2022-00062-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S
DEMANDADOS: FREDY VILLAMIZAR LIZARAZO Y
CHINCA RUEDA SARMIENTO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, cinco de septiembre de dos mil veintidós

La Sociedad comercial **MICROACTIVOS S.A.S**, identificada con NIT 900-555-069-4, a través de mandataria judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra los señores **FREDY VILLAMIZAR LIZARAZO, y CHINCA RUEDA SARMIENTO**, con el fin de que se libere mandamiento de pago en contra de éstos, por diferentes sumas de dinero, adosando como sustento de sus pretensiones el pagaré número MA031349, suscrito el 18 de febrero de 2019.

Teniendo en cuenta que el título valor –pagaré- que acompaña a la demanda presta mérito ejecutivo, ya que en el consta una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de los deudores, a favor de la parte ejecutante, la demanda reúne los requisitos de ley, este Despacho es competente para conocer de este asunto por la cuantía, por el domicilio de los ejecutados, **EL JUZGADO**, con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a los señores **FREDY VILLAMIZAR LIZARAZO**, identificado con la C.C. 5.671.513, y **CHINCA RUEDA SARMIENTO**, identificada con C.C.28.024.142, que le paguen a la sociedad

MICROACTIVOS S.A.S., identificada con el NIT. No. 900-555-069-4, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

1. TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344.986,00)M/cte, correspondiente a la cuota **número 5** causada y no pagada, valor que se discrimina así:

CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156.983) M/cte, por el capital vencido; CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$168.826), por concepto de intereses de plazo causados desde el 11/07/2019 hasta 10/08/2019; y DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.178) M/cte, como comisión mypime.

1.1La correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de la cuota **número 5**, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Súper Intendencia Financiera de Colombia desde el 11/08/2019, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

2. TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344.986,00) M/cte, correspondiente a la cuota **número 6** causada y no pagada, valor que se discrimina así:

CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$162.820) M/cte, por el capital; CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$162.989) M/cte, por concepto de intereses de plazo causados desde la fecha 11/08/2019 hasta 10/09/2019; y DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.178) M/cte, como comisión mypime.

2.1 La correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de la cuota **número 6**, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Súper

Intendencia Financiera de Colombia desde el 11/09 de 2019, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

3. TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344.986,00) M/cte, correspondiente a la cuota **número 7** causada y no pagada, valor que se discrimina así:

CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$168.874) M/cte, por el capital; CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$156.935) M/cte, por los intereses de plazo el 11/09/2019 hasta 10/10/2019; DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.178) M/cte, como comisión mypime.

3.1 La correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de la cuota **número 7**, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Súper Intendencia Financiera de Colombia desde el 11/10/2019, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

4. TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344.986,00) M/cte, correspondiente a la cuota **número 8** causada y no pagada, valor que se discrimina así:

CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTOCINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$175.153) M/cte, por el capital; CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.655) M/cte, por los intereses de plazo causados desde el 11/10/2019, hasta 10/11/2019; DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.178) M/cte, como comisión mypime.

4.1. La correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de la cuota **número 8**, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Súper Intendencia Financiera de Colombia desde el 11/11/2019, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

5. TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344.986,00) M/cte, correspondiente a la cuota **número 9** causada y no pagada, valor que se discrimina así:

CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOSSESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.666) M/cte, por el capital; CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$144.143) M/cte, por los intereses de plazo, desde la fecha 11/11/2019 hasta 10/12/2019; DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.178) M/cte, como comisión mypime.

5.1. La correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de la cuota **número 9**, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Súper Intendencia Financiera de Colombia desde el 11/12/2019, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

6. TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344.986,00) M/cte, correspondiente a la cuota **número 10** causada y no pagada, valor que se discrimina así:

CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTI UNO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$188.421) M/cte, por el capital; CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$137.388) M/cte, por los intereses de plazo causados desde el 11/12/2019 hasta 10/01/2020; DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.178) M/cte, como comisión mypime.

6.1 La correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de la cuota **número 10**, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Súper Intendencia Financiera de Colombia desde el 11/01/2020, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

7 TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344.986,00) M/cte, correspondiente a la cuota **número 11** causada y no pagada, valor que se discrimina así:

CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$195.427) M/cte, por el capital; CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.382) M/cte, por los intereses de plazo causados desde la fecha 11/01/2020 hasta 10/02/2020; DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y

OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.178) M/cte, como comisión mypime.

7.1 La correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de la cuota **número 11**, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Súper Intendencia Financiera de Colombia desde el 11/02/2020, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

8. TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344.986,00) M/cte, correspondiente a la cuota **número 12** causada y no pagada, valor que se discrimina así:

DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$202.694) M/cte, por el capital; CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$123.115) M/cte, por intereses de plazo causados desde el 11/02/2020 hasta 10/03/2020; DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.178) M/cte, como comisión mypime.

8.1 La correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de la cuota **número 12**, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Súper Intendencia Financiera de Colombia desde el 11/03/2020, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

9. TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344.986,00) M/cte, correspondiente a la **cuota número 13** causada y no pagada, valor que se discrimina así:

DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$217.752) M/cte, por el capital; CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.578) por los intereses de plazo, causados desde la fecha 11/03/2020 hasta 10/04/2020; ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$11.656) M/cte, como comisión mypime.

9.1 La correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de la cuota **número 13**, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Súper

Intendencia Financiera de Colombia desde el 11/04/2020, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

10. TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344.986,00) M/cte, correspondiente a la **cuota número 14** causada y no pagada, valor que se discrimina así:

DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$225.848) M/cte, por el capital; CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$107.481) M/cte, por los intereses de plazo que se causaron desde el 11/04/2020 hasta 10/05/2020; ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$11.656) M/cte, como comisión mypime.

10.1 La correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de la **cuota número 14**, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Súper Intendencia Financiera de Colombia desde el 11/05/2020, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

11. TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344.986,00) M/cte, correspondiente a la **cuota número 15** causada y no pagada, valor que se discrimina así:

DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$234.246) M/cte, por el capital; NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$99.084), por los intereses de plazo causados desde el 11/05/2020 hasta 10/06/2020; ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.656) M/cte, como comisión mypime.

11.1 La correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de la **cuota número 15**, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Súper Intendencia Financiera de Colombia desde el 11/06/2020, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

12. TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344.986,00) M/cte, correspondiente a la **cuota número 16** causada y no pagada, valor que se discrimina así:

DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$242.956) M/cte, por el capital; NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.374), por los intereses de plazo causados desde el 11/06/2020, hasta 10/07/2020; ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.656)M/cte, como comisión mypime.

12.1 La correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de la cuota **número 16**, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Súper Intendencia Financiera de Colombia desde el 11/07/2020, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

13 TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344.986,00) M/cte, correspondiente a la cuota **número 17** causada y no pagada, valor que se discrimina así:

DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$251.990) M/cte por el capital; OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.340) M/cte, por los intereses de plazo causados desde el 11/07/2020 hasta 10/08/2020; ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.656)M/cte, como comisión mypime.

13.1 La correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de la cuota **número 17**, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Súper Intendencia Financiera de Colombia desde el 11/08/2020, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

14. TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344.986,00) M/cte, correspondiente a la cuota **número 18** causada y no pagada, valor que se discrimina así:

DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$261.360) M/cte, por el capital; SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.970) por intereses de plazo, causados desde el 11/08/2020 hasta 10/09/2020; ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.656)M/cte, como comisión mypime.

14.1 La correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de la cuota **número 18**, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Súper Intendencia Financiera de Colombia desde el 11/09/2020, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

15. TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344.986,00) M/cte, correspondiente a la cuota **número 19** causada y no pagada, valor que se discrimina así:

DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$271.078) M/cte, por el capital; SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$62.252) M/cte, por los intereses de lazo que se causaron desde el 11/09/2020 hasta 10/10/2020; ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.656)M/cte, como comisión mypime.

15.1 La correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de la cuota **número 19**, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Súper Intendencia Financiera de Colombia desde el 11/10/2020, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

16. TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344.986,00) M/cte, correspondiente a la cuota **número 20** causada y no pagada, valor que se discrimina así:

DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$281.158) M/cte, como capital; CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.172) M/cte, por los intereses de plazo causados desde el 11/10/2020 hasta 10/11/2020; ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.656) M/cte, como comisión mypime.

16.1 La correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de la cuota **número 20**, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Súper Intendencia Financiera de Colombia desde el 11/11/2020, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

17. TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344.986,00) M/cte, correspondiente a la cuota **número 21** causada y no pagada, valor que se discrimina así:

DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$291.612) M/cte, por el capital; CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.718) M/cte, por los intereses causados desde el 11/11/2020 hasta 10/12/2020; ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.656) M/cte, como comisión mypime

La correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de la cuota **número 21**, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Súper Intendencia Financiera de Colombia desde el 11/12/2020, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

18. TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344.986,00) M/cte, correspondiente a la cuota **número 22** causada y no pagada, valor que se discrimina así:

TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$302.455) MONEDA CORRIENTE, por el capital; TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.874) M/cte, por intereses de plazo causados desde la fecha 11/12/2020 hasta 10/01/2021; ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.656) M/cte, como comisión mypime.

18.1 La correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de la cuota **número 22**, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Súper Intendencia Financiera de Colombia desde el 11/01/2021, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

19. TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344.986,00) M/cte, correspondiente a la cuota **número 23** causada y no pagada, valor que se discrimina así:

TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$313.702) M/cte, por el capital; DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$19.628) por intereses de plazo

causados desde la fecha 11/01/2021 hasta el 10/02/2021; ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.656) M/cte, como comisión mypime.

19.1 La correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de la cuota **número 23**, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Súper Intendencia Financiera de Colombia desde el 11/02/2021, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

20. DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$233.792,00) M/cte, correspondiente a la cuota **número 24** causada y no pagada, valor que se discrimina así:

DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$214172) M/cte, por el capital; SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$7.964) M/cte, por intereses de plazo causados desde el 11/02/2021 hasta el 10/03/2021; ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$11.656) como comisión mypime.

20.1 La correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital de la cuota **número 24**, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Súper Intendencia Financiera de Colombia desde el 11/03/2021, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado como lo dispone el artículos 291 del C. G.P., en concordancia con las disposiciones temporales que sobre la materia consagra la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que si se utiliza medio electrónico, el término de traslado de la demanda, de DIEZ (10) días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la respectiva notificación, y que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

TERCERO: RESOLVER sobre costas en su oportunidad procesal.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que es su deber custodiar el título base de la presente ejecución y ponerlo físicamente a disposición del Juzgado en el momento en que sea requerido.

QUINTO: RECONOCER a la doctora **KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**, identificada con la C.C. No, 1.001.114.455 con T.P. No. 354.332 del C.S de la J., como apoderada de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad389f41c31579933f06a1138b33b1465a2c0b8a7b103cc4e588ea4cec0634b0**

Documento generado en 05/09/2022 05:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>